



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00152-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	DANIEL ARMANDO TORDECILLA GUERRA

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial ejecutante se decrete como medida cautelar el embargo retención legal de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue por cualquier concepto el demandado señor DANIEL ARMANDO TORDECILLA GUERRA CC. 11.000.370 como empleado de la empresa CONSTRUCTORA JIPG S.A.S NIT 9005231434 ubicada en la carrera 2 N° 31-48 en Montería – Córdoba; para lo cual ha de oficiar al pagador y/o tesorero de esta entidad para que sirva consignar a favor de la demandante BANCOOMEVA S.A. Adicionalmente, y en escrito separado solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

En cuanto al embargo de salarios se accederá de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, pero aclarando que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y no directamente a la ejecutante por no ser ello procedente. La medida viene limitada en la suma de \$260.000.000

Por otra parte, el extremo demandante alega haber remitido al demandado la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. en consonancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se detecta que no se aportó al escrito la comunicación remitida a fin de verificar su contenido. Además, se advierte que aún no se han aportado al juicio las constancias de notificación por aviso del ejecutado según lo indica el canon 292 procesal, de manera que se requerirá al extremo accionante para allegue el plenario las constancias mencionadas.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la notificación del demandado, se niega la petición de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor DANIEL ARMANDO TORDECILLA GUERRA CC 11.000.370 como empleado se

la empresa CONSTRUCTORA JIPG S.A.S NIT 9005231434 ubicada en la carrera 2 N° 31-48 en Montería – Córdoba, correspondiente a la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado. *Por secretaría, ofíciase al empleador o pagador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por ley y constituya el certificado de depósito en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.*

SEGUNDO: Negar la petición de seguir adelante con la ejecución, por las razones explicadas.

TERCERO: Requerir al extremo demandante para que aporte al juicio las constancias de notificación por personal y por aviso del ejecutado DANIEL ARMANDO TORDECILLA GUERRA según lo indican los cañones 291 y 292 del C.G.P., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77dd6d9fa4fca696bc480117d3e633c00021009ba9dc07675aed67ce938a3170

Documento generado en 01/10/2021 03:19:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>